

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 651

TEGUCIGALPA, LUNES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.509

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 26 al 31 de julio de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

Vista la solicitud de los señores Manuel y Carlos Vilella Vidal, contratistas para el surtido de aguardiente en el departamento de Gracias, en el sentido de que se aumenten cinco centavos al precio de cada botella estipulada en la cláusula cuarta de la contrata celebrada y aprobada para tal efecto, en virtud de que por la escasez y carestía de la materia prima para la fabricación de la especie, casi no les rinde utilidad alguna la contrata citada; y estimando justa la petición de que se hace mérito, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Reformar la cláusula cuarta de la contrata celebrada y aprobada el diez de mayo último con los señores Vilella Vidal para el surtido de aguardiente del departamento de Gracias, en el sentido de que, a partir del primero del mes corriente y por los meses que faltan del año civil en curso, se pague a los contratistas cuarenta y cinco centavos por cada botella de aguardiente realizada en el círculo de Gracias.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laín

Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 22.00) veintidós pesos plata, que por la Aduana de Amapala se pagará a don Fernando A. Pérez, por valor de cuatro sellos de hule que fabricó para servicio de aquella oficina; debiendo imputarse el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laín

Tegucigalpa, 28 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 188.00) ciento ochenta y ocho pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Sinfiriano Galindo, por los reparos que hará en el edificio que ocupa la Dirección General de Rentas, en las piezas interiores y en las paredes de la escala por fuera y dentro, según el presupuesto que ha presentado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laín

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 25.50) veinticinco pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca invirtió en pagar el encajonamiento de diez damajuanas de vidrio que había en el depósito de aquella dependencia con peligro de romperse por falta de forro. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laín

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca invirtió en las reparaciones del techo del edificio de la Administración de su cargo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laín

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que el Cajero Nacional invertirá en la compra de útiles de escritorio para servicio de la Sección de Contabilidad extraordinaria de su dependencia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laín

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió en el pago de la compostura de la báscula del

Almacén de aquella Aduana en mayo último. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 32 00 o/a.) treinta y dos dólares, que el Administrador de Aduana de La Ceiba invirtió en el mes de junio último, erogándolos en la siguiente forma:

| | |
|---|---------------|
| Pago de la Imprenta Pro-Patria, por impresión de 12 talonarios de 16x11 pulgadas para liquidación de paquetes postales | \$ 12.00 o/a. |
| Pago a la misma imprenta, por 10 talonarios para recibos de eventuales e importación postal. | 10.00 |
| Pago a la Tipografía «Minerva», por la publicación en el «Diario del Norte» de un aviso sobre requerimiento para el pago del canon de terrenos nacionales | 10.00 |
| Suma | \$ 32.00 o/a. |

Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad de Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la suma de (\$ 320.85 o/a.) trescientos veinte dólares ochenta y cinco centavos oro, que el Administrador de Aduana de La Ceiba pagó a los señores Lutz Bros, por el valor de dos máquinas de escribir «Underwood», de 18 y 22 pulgadas, que hicieron venir del exterior para servicio de aquella Aduana, a fines de junio último, al precio de \$ 147.51 y \$ 173 84 o/a., respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; debiendo el Administrador de Aduana describir en sus libros responsables la Partida correspondiente al cargo de la cuenta Mobiliario; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

Vista la solicitud elevada el 18 de junio último al Poder Ejecutivo, por el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la Standard Fruit & Steamship Company, para que se aprueben los traspasos que a su representada ha hecho la Vaccaro Brothers & Company, de los derechos a ésta conferidos por los acuerdos de 21 de febrero, 22 de mayo, 19 de septiembre y 19 de diciembre de 1922 y febrero de 1923, que se refieren a reconocimiento de saldos que por diferentes motivos le adeudaba el Gobierno en aquella fecha y que aún no ha terminado de pagarlos; y presenta el solicitante, junto con el poder en que su mandante le autoriza para las presentes gestiones, y el acuerdo por el cual se la reconoce como persona jurídica en esta República, dos escrituras que autorizó el notario público don Julián Fiallos Díaz el 31 de diciembre próximo pasado y otorgadas por la Vaccaro Bros. & Co a favor de su poderdante, haciéndole la cesión y traspaso de los derechos que le dan los acuerdos citados y de los saldos que a la fecha existen originados por los mismos y que según las mencionadas escrituras eran en aquella fecha de (\$ 8.804.45 o/a) ocho mil ochocientos cuatro dólares cuarenta y cinco centavos oro americano, como consecuencia del primero y del tercero de dichos acuerdos, y (\$ 35.849.94 o/a) treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve dólares noventa y cuatro centavos oro, como consecuencia del segundo, del cuarto y del quinto.

Resulta: que admitida la solicitud, se pasó a informe de la oficina de Centralización de Cuentas, cuyo Director manifiesta haber diferencias de cuatro centavos oro a cargo del Gobierno y de (\$ 666 80 o/a) seiscientos sesenta y seis dólares ochenta centavos oro a su favor, respectivamente, entre los saldos que aparecen en dicha oficina y los enumerados por la compañía, diferencias que pueden provenir de no aparecer en las cuentas de la Aduana de La Ceiba, ningún pago hecho por el Gobierno a la Compañía en los meses de noviembre a junio del corriente año económico.

Resulta: que oído el Fiscal General de Hacienda, opinó porque se acceda a lo pedido; y

Considerando: que no hay obstáculo para deferir a la solicitud en cuanto se refiere a la aprobación del traspaso de los derechos cedidos por Vaccaro Bros. & Co a la Standard Fruit & Steamship Co, pero por la discrepancia entre los saldos presentados por la compañía y los de la oficina de Hacienda mencionada, no es procedente aceptar los saldos relacionados en las escrituras públicas de que se ha hecho mención; por

tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Tener a la Standard Fruit & Steamship Company como cesionaria de los derechos que a la Vaccaro Bros. & Co confieren los acuerdos de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Centralización de Cuentas haga el traspaso de los saldos comprobados que existen en aquella oficina como consecuencia de los referidos acuerdos hasta el 31 de diciembre de 1923; debiendo en lo sucesivo cargar en la cuenta de la Standard Fruit & Steamship Co los documentos por cualquier pago que posteriormente se verifique o que anteriormente se haya verificado originado por los mismos acuerdos y con los cuales no se hubiere operado.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 19 00) diez y nueve dólares, que el Administrador de la Aduana de la Ceiba pagó en el mes de junio último, así:

| | |
|---|-----------------|
| A Alfredo Bier, por la limpieza y reparación de una máquina de escribir | \$ 10.00 |
| A la Standard Fruit & SS. Co por valor de tres sellos de hule.... | 9 00 |
| | <u>\$ 19.00</u> |

El gasto se imputará a la partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de «La Waterbury, Clock Company,» corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 167.686, constante en la palabra "WATERBURY," la cual usa mi representada para distinguir



relojes de bolsillo y relojes de péndulo, explicándola por medio del grabado o del estampado sobre las carátulas de los mismos y por medio de etiquetas impresas sobre las cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionaria

de Robert Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder y los demás documentos del caso, lo mismo que el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.
19—19 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de "The Singer Manufacturing Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 149 Broadway, New York, con negocios en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 175.840, el 13 de noviembre de 1923, consistente en la palabra "SIMANCO," la cual usa mi representada para distin-

guir motores eléctricos, accesorios para motores eléctricos, controladores y partes de repuesto, abanicos eléctricos y partes de repuesto, lámparas eléctricas, portalámparas, contacto para luz, aisladores conectores, reóstatos y switches y partes accesorios, aplicándola a los artículos por estampado o de cualquier otra manera y a los empaques que los contienen por medio de etiquetas o cartones.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico que previos los trámites del caso, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.
19—19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

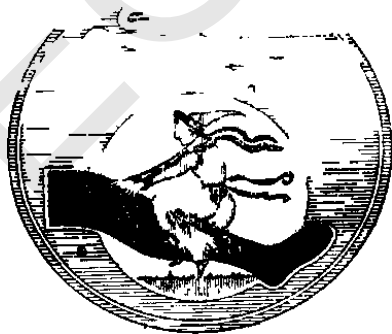
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la Waterbury Clock Company, corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 44.586, el 11 de julio de 1905, consistente en la palabra "INGERSOLL," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión, litografía o de cualquiera otra manera sobre las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionera de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Presento el poder, para que se copie, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.
19—19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la "Waterbury Clock Com-

pany," corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 119.538, el 27 de noviembre de 1917, consistente en la palabra "RADIOLITE," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión litografía o de cualquiera otra manera sobre las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionera de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente y que, en definitiva, se ordene el registro y depósito que tengo pedido.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.
19—19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

Radiolite

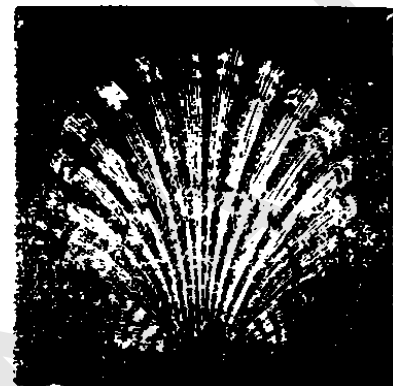
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la "Ipswich Mills," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, número 160, State Street, condado de Suffolk, en dicha Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 29 de abril del año en curso, con el número 183.524, consistente en un espacio circular azul en cuya parte superior se lee "IPSWICH HOSIERY," con otro círculo inserto hacia



la parte inferior, de color oro, en el cual aparece la figura, en rojo, de una bruja montada sobre una media negra que atraviesa el círculo más pequeño en su parte inferior; la cual usa mi representada para distinguir medias, aplicándola por medio de etiquetas a los productos y a los empaques que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico se mande hacer el registro y depósito que solicito, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.
19—19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de "The Asiatic Petroleum Company, Limited," domiciliada en St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, E. C. 3., comerciantes, vengo a pedirle el re-

gistro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, el 10 de mayo de 1923, con el N° 430.963, consistente en una etiqueta cuadrada con la representación de dos figuras superpuestas, en forma de abanicos, siendo la de encima de mayores dimensiones que la otra, leyéndose debajo del cuadro en negro en el que se ven las dos figuras indicadas, las palabras "SHELL BRAND," la cual usa mi representada para dis-



SHELL BRAND

tinguir velas, veladores, cera iluminante, aceites, y grasas iluminantes, combustible y lubricantes, aceites y alcoholes para producir fuerza, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites del caso, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, julio 25 de 1924.
19—19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como representante de la sociedad denominada "Clement & Johnson Limited," químicos, domiciliados en la 19, Avenida Sicilia, Londres W. C., donde hace sus negocios; vengo a suplicar el depósito y registro de la marca que consiste en la palabra "YADIL," en letras mayúsculas llenas, registrada, el 11 de febrero de 1910 en clase 2ª, bajo N° 371.510, para distinguir sustancias

YADIL

químicas para usos de agricultura, horticultura, veterinaria y sanitaria; N° 371.511, preparaciones antiépticas como las de la anterior y la posterior, consistentes en sustancias químicas para usos de medicina y farmacia, y N° 371.512, perfumería (incluyendo artículos de toilet en general y preparaciones para los dientes, el pelo y jabones perfumados, &), inscrita el 22 de enero de 1921. Renovada por la solicitante, en el país de origen, por catorce años el 11 de febrero de 1916. Se usa, se fija o se graba en cajas, envases, botellas, frascos, empaques, &, &, que contienen las mercaderías o en ellas mismas, en diferentes tamaños, formas, tintas, y colores bien combinados, fotografiada, impresa, litografiada o de cualquier otra manera, en etiquetas y como sea más conveniente para mostrar la marca.—Acompaño los documentos de ley y el cliché, y suplico que previos los trámites de ley, se sirva de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva y ordenar el respectivo registro.—Tegucigalpa, julio 25 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19—19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Horlick's Malted Milk Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Racine, en el mismo Estado, vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca consistente en tres vacas; de las cuales, la primera y la última, están hacia el lado derecho, y la de en medio está pastando.—En la primera vaca y en el centro de su cuerpo, está escrita con letras vaciadas, la palabra «HORLICK'S»; en la segunda, la palabra «MALTER», y



en la tercera la palabra «MILK». A la tercera vaca la ordeña una persona, sentada en un banquillo de tres patas. Esta marca ha sido inscrita en el país de su origen con el número 177.995 y registrada el 10 de enero de 1924, y sirve a mis representados para distinguir su leche malteada; y se usa, fijando en los paquetes y cajas que la contienen, una etiqueta en la cual la marca se muestra, y de cualquier otro modo.—Acompaño los documentos de ley y el cliché y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva y ordenar el registro y depósito del caso, después de certificar el poder de la marca N.º 184.990.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924. 19—19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Depósito y Registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, y como apoderado de la «Horlick's Malted Milk Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Racine, en el mismo Estado, vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en una vaca negra, en cuyo cuerpo se lee la palabra «HORLICK'S» en letras vaciadas.—Esta marca ha si-



do inscrita en el país de su origen, con el N.º 184.990 y registrada el 3 de junio de 1924.—La marca de fábrica se usa, poniendo en los paquetes que contienen la mercadería, una etiqueta, en la cual la marca se muestra o de cualquier otro modo, y sirve a mis representados para distinguir la leche malteada que fabrican. Acompaño los documentos de ley, el poder y el cliché y os suplico que, previos los trámites de

ley, seáis servido, declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, ordenando el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, julio 23 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19—19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber, que el señor don Ricardo S. Alcerro, presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Marcala, en este departamento, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Letras de aquella Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, don Anastasio Cabrera, por la cual el señor don Raimundo Henríquez da en cambio o permuta a la señora Gertrudis Pineda Gámez, más la cantidad de doscientos pesos plata, una casa de bahareque cubierta de tejas, de diez varas de largo por por seis y media de ancho, con un corredor del mismo largo y tres varas de ancho, una cocina de seis varas de largo, por cinco de ancho, y un solar anexo como de una manzana de extensión, cultivado de café, huerta y otros árboles frutales, cercado por tres de sus rumbos con motate y madera muerta; situada en el barrio de San Miguel de la referida ciudad de Marcala y en la calle que conduce al baño público; y está limitada: por el Norte, con casa y solar de Mercedes Urquía de Paz; al Sur, con casa de la señora Serapia v. de Rodríguez; al Este, con finca del mismo señor Henríquez; y al Oeste, con casa y solar de Pedro García, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—La Paz, 13 de junio de 1924.

19

JUAN R. SUAZO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

S 13

Jesús BUENO, Srto.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

Jesús BUENO, Srto.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

Jesús BUENO, Srto.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el tres de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

A 31

Jesús BUENO, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado «Terreno de los Planes», situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro «Guatemalilla», compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado: teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de «El Zapote», de don Miguel Bardales; al Sur, terreno «Zacate Colorado», de don Angel Jerezano; al Oriente, terreno de «Ojo de Agua»; y al Occidente, los dichos terrenos «El Zapote» y «Zacate Colorado». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924. 30—30 ISMAEL GONZÁLEZ B.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes